

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Conclusión)

Art. 18.— Si las fincas ofrecidas en garantía estuviesen disfrutando exención temporal del pago de contribución por causas legales, el expediente previo se instruirá en la forma antes expresada; pero la certificación de la renta líquida imponible con que figuren las fincas en el amillaramiento se sustituirá con certificación jurada de su tasación, hecha por el Inspector técnico que represente á la Administración y por un perito facultativo nombrado por la Compañía. Si no estuviesen conformes, resolverá la discordia un tercero que designe la Inspección general de Hacienda, sin ulterior recurso.

La cuantía se determinará por el 50 por 100 de su valor libre, según las disposiciones anteriores.

Art. 19.— En el caso de que las Compañías que operen en España entren en periodo de liquidación ó retiren sus Agencias del territorio, el Delegado de Hacienda á cuya disposición esté constituido el depósito no cancelará la obligación, ni devolverá la garantía mientras no se acredite que quedan reintegrados de sus créditos los asegurados españoles.

Art. 20.— Los depósitos serán irreducibles mientras la Compañía que los haya constituido tenga operaciones pendientes en el territorio de la Nación.

CAPÍTULO IV

De la investigación

Art. 21.— La Administración del Estado, con vista de los documentos á que

(1) Véase el núm. 37 de este BOLETIN.

se refiere el art. 7.º, practicará cuantas gestiones investigadoras sean precisas, á fin de que no se defrauden los intereses de la Hacienda, para lo cual observará las reglas siguientes:

I. Cuidará de que se inscriban en la matrícula correspondiente las Compañías de seguro de cualquiera clase que se encuentren establecidas en la provincia ó tengan en ella su representación, instruyendo en su caso los expedientes de defraudación correspondientes.

II. Abrirá un registro á cada Sociedad por orden de numeración, en que consten todas las pólizas de los asegurados en la provincia, anotando cuidadosamente las altas y las bajas que ocurran y las primas que cada póliza devengue anualmente.

III. Comprobará por los signos exteriores en que se determinan las respectivas clases de seguros y por los informes y antecedentes particulares que pueda adquirir, si algún asegurado no figura en los asientos del Registro y en la forma que corresponda.

IV. Inspeccionará, si lo estimase preciso, los libros de las Sociedades y Compañías, dando cuenta del resultado de sus visitas á la Delegación de Hacienda y á la Inspección general para los efectos que procedan.

V. Formará, con arreglo á las disposiciones del reglamento de la Inspección los expedientes de defraudación que sea procedente instruir.

CAPÍTULO V

De la defraudación y la penalidad.

Art. 22.— Serán considerados como defraudadores:

I. Las Compañías que no presenten antes de comenzar sus operaciones en las Administraciones de Hacienda de su domicilio social ó de su representación general las declaraciones duplicadas de alta en forma reglamentaria.

II. Los Agentes que no cumplan igual formalidad en la Administración de Hacienda de la provincia en que tengan su residencia habitual.

III. Las Compañías ó Agentes que, habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de una de-

claración de cese, continúen realizando operaciones.

IV. Las Compañías que dejen de presentar en los plazos marcados los documentos expresados en el art. 7.º, ó cometan en dichos documentos alguna inexactitud ó falsedad en perjuicio de la Hacienda.

V. Las que no constituyan el depósito en los periodos á que están obligadas por esta Instrucción, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13.

VI. Las que al determinar el importe de las primas devengadas para la constitución de sus depósitos cometan inexactitud ó falsedad en perjuicio de los asegurados.

VII. Todo funcionario público, de cualquier clase y categoría, que contraviendo á las prescripciones de esta Instrucción de motivo con sus actos á que se cometa defraudación ó se cause perjuicio á la Hacienda en cualquier forma.

Art. 23.— A toda Compañía ó Agente comprendido en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior se impondrá:

1.º El pago de las cuotas que hubiesen debido satisfacer en los dos últimos años.

2.º Un recargo equivalente á la cuota de un año.

Del pago de la penalidad que se impongan á los Agentes son responsables las Compañías.

Art. 24.— Las comprendidas en el caso 4.º incurrirán:

1.º En una multa equivalente á la cuota de un año, si no hubiese presentado los documentos á que dicho caso se refiere.

2.º Si en ellos hubieren incurrido en inexactitud ó falsedad, se las aplicarán las mismas penas que expresan los párrafos primero y segundo del artículo anterior.

En el caso de que no pudiera determinarse el importe de la cuota anual para liquidar la responsabilidad impuesta, se tomará por base para fijarla la satisfecha en el año anterior por la Compañía de igual naturaleza que hubiese pagado cuota más alta. Si no la hubiese en la respectiva provincia, se fijará por la más alta que hubiese satisfecho otra

Compañía de su misma condición en provincia de igual clase.

Art. 25.— A las que incurran en el caso 5.º transcurrido el plazo legal y el de quince día después del requerimiento á que se refiere el art. 13, se las impondrá una multa del tanto al duplo de la cuota de contribución pagada en el año último, sin perjuicio de la intervención que establece dicho artículo.

Las dietas de los empleados que lleven á efecto la intervención serán abonadas por las mismas Compañías al respecto de los sueldos que aquéllos disfruten.

Art. 26.— A las Compañías comprendidas en el caso 6.º se les impondrá una multa igual á la señalada en el artículo anterior.

Art. 27.— A los funcionarios de todas clases á quienes alcancen las responsabilidades del caso 7.º se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á las Compañías defraudadoras, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, y de la penal en su caso.

Cuando la responsabilidad dimanare de actos en que no haya imposición de pena á Sociedades ó personas determinadas, incurrirán en una multa de 125 á 500 pesetas, y el correspondiente apercibimiento, que constará en su hoja de servicios, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar.

CAPÍTULO VI

Reclamaciones de agravio

Art. 28.— Las Compañías y sus Agentes, cuando se consideren agraviados por las resoluciones de la Administración, en cuanto se refiere á este impuesto, podrán promover los recursos que procedan en la forma y en los plazos que determina el reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Para que la Administración tenga el debido conocimiento de los contratos de seguros celebrados hasta la fecha, y que han de quedar sometidos al impuesto, conforme al art. 43 de la ley de Presupuestos vigente y á las re-

glas de esta Instrucción, los Directores y Gerentes de toda clase de Sociedades de seguro remitirán en término preciso de treinta días á las Administraciones de Hacienda una relación certificada, en la que detalladamente se determinen los contratos existentes domiciliados en la provincia, el número de la póliza, la fecha en que comenzó á regir el contrato, el importe de la prima anual, la fecha en que debe ser satisfecha, y los nombres y residencia de sus Agentes y la comisión que perciban.

2.ª Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores relativas á este impuesto.

Madrid 21 de Enero de 1896.—Aprobado por S. M.—N. REVERTER.

(Gaceta 24 Enero 96)

Gobierno Civil

Distrito Forestal de Madrid

El día 26 de Febrero y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Garganta, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Cañadillas» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, B. Michelena.

El día 26 de Febrero y á las once de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Garganta, la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Cañizuelo» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, B. Michelena.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 10 del mes actual, de doce á cuatro de la tarde, dará comienzo el pago de Cargas de Justicia correspondiente al mes de Enero último, para los individuos que tienen consignado sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia y continuará á las mismas horas en los días 11 y 12 en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 8 de Febrero de 1896.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Circular

No pudiendo esta Administración tolerar el descuido con que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia proceden en el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que se refieren á las industrias comprendidas en la tarifa de patentes, y habiendo notado, especialmente, que se desatiende por completo lo que dispone el art. 142 del reglamento vigente de la contribución industrial, el cual previene que los Alcaldes de los respectivos pueblos remi-

tirán mensualmente á esta Administración las declaraciones individuales de altas por patentes que en los mismos se presenten y expidan, he acordado recomendar á dichas autoridades locales el deber de cumplir tal servicio; apercibiéndoles para que en lo sucesivo las envíen con toda puntualidad, aunque sean negativas.

A la vez y con referencia á este mismo servicio de patentes, encarece á todos los Alcaldes la mayor exactitud en cumplir lo dispuesto en orden circular de 9 de Septiembre último, inserta en el núm. 220 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 13 de dicho mes, por la cual se ordenaba que habrá de estamparse en las declaraciones de alta y en los certificados talonarios la nota de «compulsada y conforme», después de expedidas por los recaudadores de los partidos.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia no darán lugar á nuevos recordatorios y que remitirán periódica y puntualmente las citadas relaciones, sin necesidad de que esta oficina tenga que recurrir á medios coercitivos de ningún género, que á toda costa quiere evitar.

Madrid á 7 de Febrero de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de los efectos necesarios para el alumbrado público por petróleo de las afueras de esta capital, como así mismo la reparación de palomillas, palanques, faroles, etc, hasta 30 de Junio de 1899, bajo el tipo de 5.800 pesetas cada un año.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.015 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.030 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Marzo de 1896, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Febrero de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12 º)

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de los efectos necesarios para el alumbrado público de las afueras de esta capital, así como la reparación de palanques, palomillas,

faroles, etc. hasta 30 de Junio de 1899; anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día... de... de 1896; conforme en un todo con las mismas se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en la forma siguiente: «por el precio tipo», ó con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo).

Madrid... de... de 1896.

(Firma del proponente.)

Colmenar de Arroyo

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa y año económico venidero, los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en sus riquezas, se servirán presentar relaciones debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días.

Colmenar del Arroyo 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Zacarias Inés.

Torrejón de Ardoz

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con el sueldo anual de 180 pesetas, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde el de la fecha de este anuncio.

Torrejón de Ardoz 5 Febrero 1896.—El Alcalde, José Rodríguez.

Próximo á terminar el actual contrato con el Farmacéutico de la Beneficencia de esta villa y para cuando llegue el caso, el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, en previsión de que no sufra el menor perjuicio aquélla, ha acordado se anuncie que al proveerse de nuevo dicha plaza lo será con la dotación de 300 pesetas, por servicio personal y 1.200, por el suministro de todas las medicinas que prescriban los facultativos á los enfermos de 344 familias pobres de que consta la actual lista formada por el Ayuntamiento.

El agraciado podrá hacer sus ajustes particulares con el resto del vecindario que es de 560.

El contrato durará cuatro años, y en él y por dichas sumas se han de comprender los medicamentos todos que fuere preciso suministrar á heridos de mano airada.

Las solicitudes debidamente documentadas se presentarán en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz 7 Febrero de 1896.—El Alcalde, José Rodríguez.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa ha acordado se anuncie la vacante de la plaza de Médico Cirujano de Beneficencia de la misma, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, por la asistencia á 150 familias pobres y 751 pesetas por asistencia á los heridos de mano airada, pagadas unas y otras por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Este vecindario consta de 560 veci-

nos, y el Facultativo tiene derecho de hacer iguales con las familias pudientes de la localidad.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El contrato durará cuatro años, y en él establecerá el Ayuntamiento y Junta municipal, las condiciones reglamentarias y demás que convengan al mejor servicio de la Beneficencia.

Torrejón de Ardoz 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Rodríguez.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Julián Gomez Díaz, segundo Teniente del regimiento de Infantería Soria, núm. 9 y Juez para evacuar este expediente, nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, al soldado de este regimiento José Barneto Muñoz, natural de Salvatierra de las Barres, provincia de Badajoz, hijo de Francisco y Teresa, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes; pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna y tiene un metro y 534 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel del Carmen que ocupa este regimiento, de donde ha sido desertado.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Barneto Muñoz, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición.—Julián Gómez.

PUERTO PRÍNCIPE

D. Poviniano Iglesia Vicente, segundo Teniente del batallón Cazadores de Cadiz, núm. 22 y Juez instructor en Comisión del mismo.

Habiendo consumado el delito de desertación el soldado de la cuarta compañía de este Batallón, Manuel Rodríguez González, que tiene por señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, como de treinta y cuatro años de edad, estatura de un metro 640 milímetros y que es natural de Valdemorillo, provincia de Madrid, y al que me hallo instruyendo causa por el expresado delito en tiempo de guerra.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo, á dicho individuo para que en el término de diez días, se presente en el Cuartel de la Vigía de esta

Ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, sino compareciese y siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al indicado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia en este día.

Puerto Príncipe 4 Enero 1896.—El Juez instructor, Poviniano Iglesia.—Por su mandato el Secretario, José Robles.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles promovidos por el Procurador D. Pedro Gauna, á nombre de D. José Cazorla Bueso y Don José María Alonso de Beraza, como testamentario de D. José Ruiz de Quevedo y de las Cuevas, sobre aprobación judicial de las operaciones particionales de los bienes dejados á su fallecimiento, que se formalizaron con asistencia de algunos de los interesados por escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. José María de la Torre é Izquierdo, el día 5 de Junio del año último, se ha dictado con fecha 3 del actual el auto de aprobación de dichas operaciones, cuya parte dispositiva dice así: «SS. por ante mí el escribano dijo: Que debía aprobar y aprueba cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las operaciones de inventario, cuenta, partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de D. José Ruiz de Quevedo y de las Cuevas, que fueron practicadas por sus testamentarios é interesados presentes, por escritura de 5 de Junio de 1895 otorgada ante el Notario de este Colegio y vecindad D. José María de la Torre é Izquierdo, así como también las declaraciones que en papel común consignaron los Testamentarios D. José Cazorla y Bueso y D. José María Alonso de Beraza en 12 de Noviembre del expresado año, protocolizándose estas declaraciones en los registros del expresado Notario por quién serán reintegradas en el papel correspondiente expidiéndose los conducentes testimonios, verificando las anotaciones oportunas en la matriz de aquella escritura para que conste su aprobación judicial, y al efecto desglósen y entrégense á dicho Notario con testimonio de este auto y el oportuno mandamiento, luego que cause estado. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal interino de primera instancia, doy fé.—Manuel Campos.—P. H. Antemi, Luis Fazzini.»

En su virtud y para que sirva de notificación á los interesados ausentes y cuyo domicilio se ignora, D. Antonio y D. Marcelino Hoyos y Ruiz de Quevedo se expide el presente edicto.—Madrid 11 de Febrero de 1896.—V.º B.º=Campos.—El actuario, Justo Navarro.

1

PALACIO

En virtud de providencia del Juezgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en 20 del actual en los autos instados por D. Salvador Roa Abela, contra D. Teodoro Latorre, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por segunda vez, seis fincas rústicas y urbanas, sitas en término de Leganés, bajo el tipo de veintitrés mil novecientas cuarenta y ocho pesetas, con cuarenta y cuatro céntimos, ó sea el precio en que fueron tasadas con la rebaja de un 25 por 100, cuyo acto tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo y hora de la una y media de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquel tipo; que los títulos de propiedad de las indicadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros, y que los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo por que se anuncia el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 22 Enero de 1896.—V.º B.º= López de Sá.—El actuario, Domingo Vázquez.

2

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramon Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Frovo y Cosa, de cinco años y seis años, natural de Lugo, y que dijo vivir en la calle de San Bernabé, núm. 1, establecimiento de vinos, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio que hayalugar.

Madrid 1.º Febrero 1896.—V.º B.º= Gallardo.—El Secretario, Julián Fernandez Garcia.

Regimiento Infantería de Madrid, núm. 72

Reserva

No habiéndose remitido á este regimiento, por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en relación, á continuación, la relación de revista anual prevenida por Real orden de 16 de Septiembre último, se ruega á dichas Autoridades se sirvan hacerlo con urgencia.

Dicha relación de revista, ha de comprender, por lo que afecta á esta Reserva, únicamente á los individuos que hayan servido en filas y estén en situación de primera y segunda reserva, consignando en aquélla el empleo, nombre y reemplazo á que pertenecen, formalizándose así mismo relación por separado para cada una de las armas de Infantería, Sanidad Militar, Administración Militar y Brigada Topográfica.

Getafe 30 de Enero de 1896.—El Coronel, Joaquín de la Escosura.

Relación que se cita

Ayuntamiento de Ajalvir.
Idem de Algete.
Idem de Ambite.
Idem de Anchuelo.
Idem de Barajas de Madrid.
Idem de Camarma de Esteruelas.
Idem de Canillas.
Idem de Canillejas.
Idem de Campo Real.
Idem de Cobeña.
Idem de Corpa.
Idem de Coslada.
Idem de Daganzo de Arriba.
Idem de Fresno de Torote.
Idem de Fuente el Saz.
Idem de Loeches.
Idem de Meco.
Idem de Orusco.
Idem de Pezuela de las Torres.
Idem de Pozuelo del Rey.
Idem de Ribatejada.
Idem de Ribas de Jarama.
Idem de Santorcaz.
Idem de Los Santos de la Humosa.
Idem de Torrejón de Ardoz.
Idem de Torres.
Idem de Valdeavero.
Idem de Valdeolmos.
Idem de Valdetorres.
Idem de Valdilecha.
Idem de Valverde.
Idem de Vallecas.
Idem de Velilla de San Antonio.
Idem de Vicálvaro.
Idem de Villalvilla.
Idem de Villar del Olmo.
Idem de San Fernando de Jarama.
Idem de Alcobendas.
Idem de Becerril.
Idem de Boalo.
Idem de Colmenar Viejo.
Idem de Chamartín de la Rosa.
Idem de Chozas de la Sierra.
Idem de Fuencarral.
Idem de Guadalix de la Sierra.
Idem de Hortaleza.
Idem de Hoyo de Manzanares.
Idem de Manzanares el Real.
Idem de Miraflores de la Sierra.
Idem de Molar (El).
Idem de Moralarzal.
Idem de Navacerrada.
Idem de Pedrezuela.
Idem de San Agustín.
Idem de San Sebastian de los Reyes.
Idem de Talamanca.
Idem de Valdepiélagos.
Idem Belmonte de Tajo ó Pozuelo de la Soga.
Idem de Brea.
Idem de Colmenar de Oreja.
Idem de Estremera.
Idem de Fuentidueña de Tajo.
Idem de Chinchón.
Idem de Morata de Tajuña.
Idem de Valdelaguna.
Idem de Villacanejos.
Idem de Villarejo de Salvanés.
Idem de Alcorcón.
Idem de Batres.
Idem de Carabanchel Alto.
Idem de Carabanchel Bajo.
Idem de Casarrubuelos.
Idem de Ciempozuelos.
Idem de Cubas.
Idem de Griñón.
Idem de Humanes.
Idem de Moraleja de Enmedio.
Idem de Móstoles.
Idem de Parla.
Idem de Pinto.
Idem de San Martín de la Vega.
Idem de Serranillos.
Idem de Tudanca de Bayona.
Idem de Torrejón de la Calzada.
Idem de Valdemoro.
Idem de Villaverde.
Idem de Alamo (El).
Idem de Aldea del Fresno.
Idem de Arroyomolinos.
Idem de Cadalso.
Idem de Cenicientos.
Idem de Boadilla del Monte.
Idem de Brunete.
Idem de Chapinería.
Idem de Pozuelo de Alarcón.
Idem de Quijorna.
Idem de Rozas de Puerto Real.

Ayuntamiento de Sevilla la Nueva ó Sevilleja.

Idem de Villamanta.
Idem de Villamantilla.
Idem de Villanueva de la Cañada ó la desesperada.
Idem de Villa del Prado.
Idem de Villaviciosa de Odón.
Idem de Alpedrete.
Idem de Aravaca.
Idem de Cercedilla.
Idem de Colmenarejo.
Idem de Collado Mediano.
Idem de Collado Villalba.
Idem de Fresnedillas.
Idem de Galapagar.
Idem de Guadarrama.
Idem de Majadahonda.
Idem de Molinos (Los).
Idem de Navalagamella.
Idem de Navas del Rey.
Idem de Pardo (El).
Idem de Pelayos.
Idem de Rozas de Madrid (Las).
Idem de Robledo de Chavela.
Idem de San Lorenzo.
Idem de San Martín de Valdeiglesias.
Idem de Santa María de la Alameda.
Idem de Torrelodones.
Idem de Valdeanueva.
Idem de Valdemorillo.
Idem de Villanueva del Pardillo.
Idem de Zarzalejo.
Idem de Alameda del Valle.
Idem de Berzosa.
Idem de Berrueco (El).
Idem de Braojos.
Idem de Buitrago.
Idem de Bustarviejo.
Idem de Cabanillas de la Sierra.
Idem de Cabrera (La).
Idem de Canencia.
Idem de Cervera de Buitrago.
Idem de Garganta de los Montes.
Idem de Gargantilla.
Idem de Cascones.
Idem de Hiruela (La).
Idem de Horcajo de la Sierra.
Idem de Horcajuelo.
Idem de Lozoya.
Idem de Lozoyuela.
Idem de Madarcos.
Idem de Mangirón.
Idem de Navalafuente.
Idem de Navarredonda.
Idem de Navas de Buitrago.
Idem de Patones.
Idem de Pinilla del Valle.
Idem de Piñuecar.
Idem de Prádena del Rincón.
Idem de Puebla de la Mujer Muerta.
Idem de Rascafria.
Idem de Redueña.
Idem de Robledillo de la Jara.
Idem de Robregordo.
Idem de Serna (La).
Idem de Serrada.
Idem de Sieteiglesias.
Idem de Somosierra.
Idem de Torrelaguna.
Idem de Valdemanco.
Idem de Vellón (El).
Idem de Villavieja.
Idem de Alameda de la Sagra.
Idem de Azaña.
Idem de Boróx.
Idem de Cabañas de la Sagra.
Idem de Carranque.
Idem de Cedillo.
Idem de Coveja.
Idem de Lominchar.
Idem de Palomeque.
Idem de Recas.
Idem de Seseña.
Idem de Ugena.
Idem de Valmojado.
Idem de Ventas de Retamosa.
Idem de Villaluenga.
Idem de Villaseca de la Sagra.
Idem de Viso (El).
Idem de Yeles.
Idem de Illescas.
Idem de Yuncillos.
Idem de Yuncier.
Idem de Yuncos.

Getafe 31 de Enero de 1896.—El Coronel, Joaquín de la Escosura.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Jesús Barcala y García, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 16 de Enero en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1894 a 1895, se sacan a pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
140	D. Felipe Culebras, una tierra en la Reyerta, de caber tres fanegas, seis celemines: linda S., Romualdo Colmenar; M., Julián Pradera; P., Venancio García, y M., Leonor Gacia...	700
153	D. Saturnio Fernández, herederos, una tierra en la Cerrajera, de tres fanegas: linda S., y N., Manuel Ruiz de Quevedo; M., camino de Madrid, y P., Zacarias Alonso...	600
155	D. José Garcini, una tierra en la Bajada de los Cuernos, de una fanega, seis celemines: linda S., Enrique García; Mediodía; Manuel Ruiz de Quevedo; P., y N., Basilio Vargas...	300
164	D. Manuel García Soto, una tierra en el Charcón, de 22 fanegas: que linda S., y N., Manuel Ruiz de Quevedo; M., Enrique García, y P., Zacarias Alonso...	4.400
186	Doña María González, una casa calle del Cura, núm. 6: linda S., calle del Cura; M., Manuela Sanz; P., Basilio Vargas, y N., Rosa Bravo...	
196	D. Francisco Rodríguez, un pajar en la plaza de la Constitución, sin número: linda S., corral de Leandro Gallego; Mediodía, el mismo, P., la calle, y N., la Casa Consistorial...	1.250
211	D. Calixto Simón, una tierra en las Suertes viejas, de una fanega, seis celemines: linda S., Federico Fernández; M., Justa-Herranz; P., Pedro Ahijón, y N., el camino...	600
123	D. Pedro Ahijón, una tierra en el Fuelle Daganzuelo, de una fanega, seis celemines: linda S., Marceliano Gallego; M., y N., Antonio González Belandrés, y P., Enrique García...	1.050
135	D. Manuel Carriedo, una tierra en la Picaza, de una fanega: linda S., Patricia Culebras; M., y P., Damaso Godío, y Norte, Zacarias Alonso Caballero...	300
139	D. Juan Francisco Colmenar, una tierra en las Comadres, de cuatro fanegas: linda S. y M., herederos de Vicente Acero; P., un vecino de Daganzo, y N., Zacarias Alonso Caballero...	1.000
184	D. Narciso Muñoz, una tierra arroyo de las Culebras, de una fanega: linda S., Senda, M. y P., Pilar San Pelayo, y Norte, Condesa de Fuentes...	300
186	D. Hilario Muñoz, una mata de olivos, con ocho pies en dos fanegas de tierra: linda S., Vicente López; M., Encarnación Gayo; P., Marceliano Gallego, y N., Zacarias Alonso...	600
197	Doña Carlota Reiter, mitad de una tierra en las Eras, detrás del Molino, de una fanega, seis celemines: linda S., Marceliano Gallego; M., Venancio García; P., Nicanora Ramos, y N., Carlos María García Algar...	300
215	Herederos de San Pelayo, una tierra en la Membrillera, de caber dos fanegas, seis celemines: linda S., Frutos Acero; M., Zacarias Alonso; P., Petra Gallego, y N., Juan González...	750
202	D. Pedro Román, una tierra en el Arzobispo, de caber cuatro fanegas: linda S., las Comadres, M., senda, P., y N., José Cutoli...	1.200
203	D. Mariano Ramos, una tierra en la Membrillera, de caber cuatro fanegas, seis celemines: linda S., y N., Petra Gallego; M. y P., Alfonso González Belandrés...	1.300
205	D. Félix Ramos, una tierra en las Cruces, de caber tres fanegas: linda S., Alfonso Sanz; M., Esteban San Pelayo; P. y N., Mariano Barragán...	900
207	D. Antonio San Martín, una tierra en el Llano de la Paz, de caber cuatro celemines: linda S., P. y N., Zacarias Alonso, y M., María Ramos...	100
209	D. José Serrano, una tierra en el Arzobispo, de caber dos fanegas: linda S., Bonifacio Ramos; M. y P., Fernando Santo Domingo, herederos, y N., Bonifacio Ramos...	800
191	D. Pedro de la Peña, una tierra en el camino de las Trampas, caber dos fanegas: linda S., y M., vereda de Meco; P. y N., camino del Torrejón...	600
212	Doña Filomena Sánchez, mitad de una tierra en las Eras, de caber toda ella una fanega, seis celemines: linda S., Marceliano Gallego; M., Venancio García; P. y N., D. Alfonso González Belandrés...	300
215	D. Urbano San Pelayo, una tierra en el Arzobispo, de caber 22 fanegas: linda S., Marceliano Gallego; P., el arroyo, M., Justo San Pelayo, y N., Zacarias Alonso...	2.400
216	D. Manuel Serrano, una tierra en los Apriscos, de caber tres fanegas: linda S., Larrica; M., el camino P., Vicente López, M., Condesa de Fuentes...	1.200
217	D. Fernando Santo Domingo, una tierra en las Culebras, de caber cuatro fanegas: linda S., José Serrano; M., el arroyo, P., Conde de Fuentes, y N., Enrique Gaviña...	800
157	Doña María Gómez, una tierra camino de Madrid, de caber una fanega, nueve celemines: que linda S., Zacarias Alonso; M., el camino; P., Federico Fernández, y N., Manuel Ruiz...	520

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 22 de Febrero a las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Ajalvir a 20 de Enero de 1896.—El Agente ejecutivo, Jesús Barcala.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Navalcarnero

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 a 1894 se sacan a pública subasta los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
7	Doña Antonia Calvo, tierra en el cerro del Lobo, de dos fanegas: linda N., la vereda; P., herederos de Deogracias González; M., Eulogio Serrano, y a O., el arroyo; líquido imponible 18'75 pesetas...	375
35	D. Juan Pablo Guadarrama, tierra en el sitio de la vereda de Matamoros, de cuatro fanegas: linda N., Paulino Serrano; O., la carretera; M., Gregorio y José García; P., la citada vereda; líquido 37'50 pesetas...	750
69	D. Manuel Hernández, casa en la calle del Sordo, núm. 9: linda derecha, herederos de José García; espalda, Alejandro Pelaz y Manuel Granizo a izquierda, Román Granizo; líquido 16' pesetas...	400
78	D. Dionisio Lorente Milla, un pajar en la calle Real, señalada con el núm. 15: linda derecha, Lucía Guadarrama; espalda, herederos de Eulogio Serrano; izquierda, Pedro Sánchez; líquido 9 pesetas...	225
116	D. Agustín Patier Ruival, casa en la calle de Peligros, número 3: linda derecha, Dionisio Jiménez; espalda, Eusebio Sánchez de Rojas; izquierda, Francisco González, 24 pesetas...	600
133	D. Plácido Sánchez, viña perdida en el camino de la Charca, de una fanega: linda N., dicho camino; S., herederos de José de la Torre; M., los de Vicente Serrano y P., Silveria Aparicio; líquido 8'12 pesetas...	162 40
156	D. Martín Serrano Gómez, tierra al sitio del Lomo, de dos fanegas y seis celemines: linda N., herederos de Félix Lorente; S. y M., Pedro Sánchez y P., Gabriel Serrano; 25'94 pesetas...	518 80
94	Doña Bonifacia Martín Calvo, viña perdida en el Villarejo Alto, de seis celemines: linda N., Timoteo Hernández; S., Pedro Sánchez; M., Ignacio Gamonal y P., Eustaquio Calvo; 8'12 pesetas...	162 40
171	D. Antonio Cabrera, herederos, tierra en el Cerro de la vacas, de tres fanegas: linda N. y S., herederos de José de la Torre; M., un vecino de Brunete, y P., Clemente González; líquido 28'13 pesetas...	562 60
183	D. José Pérez, herederos, tierra al sitio titulado Pozo de Millán, de dos fanegas: linda N., Gabriel Serrano; P. y M., con los pedazos de Concejo y S., la vereda; líquido 18'75 pesetas...	375
192	D. Juan Serrano, viña al Villarejo Bajo, de seis celemines: linda N., Martín Serrano; S., laderas del Río; M., Patricio Serrano, y P., herederos de Felipe Ruival; 40 pesetas...	200
82	Doña Vicenta Lorente, viña en las Memorias, de dos celemines: linda S. y N., herederos de Francisco Sánchez; Mediodía, los de Agustín Patier; líquido 2'72 pesetas...	54 40
48	D. Francisco Gómez, una parte de casa en la señalada con el núm. 22 en la calle Real de esta población, que linda, esta parte toda ella, con la casa de Jacinto Sellés; líquido imponible, 7 pesetas...	175

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 24 de Febrero de 1896, a las doce de la mañana, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villanueva de la Cañada a 30 de Enero de 1896.—El Agente ejecutivo, José Segura.